

RAD. 11001310300420230002100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTICUATRO (24) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

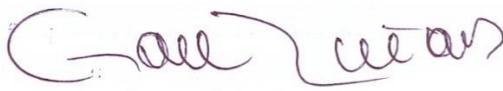
Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- La apoderada o su autorizado arrime dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo, el original de los títulos base de ejecución, con el objeto de estudiar la idoneidad de los mismos y en los cuales se soportan la obligación aquí perseguida, toda vez que no existe en la actualidad restricción alguna para comparecer a las sedes físicas de los despachos judiciales.

2. Aclárese la pretensión referida a los intereses corrientes, así como a los hechos que también la soportan en lo que tiene que ver con el valor de los mismos por cuanto de una parte difiere lo indicado e por ellos en letras y números, así como en lo pactado en el título valor sobre los mismos

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

